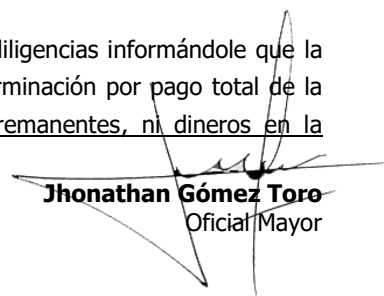


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Dejo constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes, ni dineros en la plataforma del Banco Agrario S.A.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2425
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2023-00139-00
Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la Apodera Judicial del señor **William Gomez David**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada judicial del Ejecutante-**William Gomez David**, es procedente, toda vez que la abogada *Gloria Patricia Villalobos Viedma*, tiene facultades para recibir, conforme el poderdante la autorizó de manera expresa, y lo previsto en los artículos 77 y 461 del Código General del Proceso, se accederá; y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.-archivo 59-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este Proceso Ejecutivo instaurado por el Ejecutante-**William Gomez David**, en contra de **Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro decretado en el **numeral 5º del Auto No. 0910 del 16 de mayo de 2023**, y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle por *Oficio No. 395 del 31 de mayo de 2023*, respecto del inmueble con **M.I. No. 384-38632** de propiedad del señor **Fernando Agudelo Gil**. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros depositados en las diferentes entidades crediticias a favor de los Demandados-**Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil**, decretado en el **numeral 6º del del Auto No. 0910 del 16 de mayo de 2023**, y comunicado por *Oficio No. 380 del 29 de mayo de 2023* a los gerentes de las entidades bancarias. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4º.- COMUNICAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo Valle**, remitir el **Despacho Comisorio No. 037 del 4 de agosto de 2023** en el estado en que se encuentre, respecto del inmueble con **M.I. No. 384- 38632**, ante la terminación del presente proceso.

5º.- ORDENAR la entrega del título valor-*Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana # W-08569021 fechado 4 de octubre de 2021*, por el ejecutante-**William Gomez David**, o la apoderada judicial-*Dra. Gloria Patricia Villalobos Viedma*- a favor de los Demandados-**Mónica Fernanda Agudelo Ordoñez y Fernando Agudelo Gil- personalmente**, dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d84ae639389a3179b14885abb8123f380c4ced4f029eb354b78b077217f928**

Documento generado en 14/12/2023 03:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>